

REAL INSTRUCCION

ADICIONAL

A LOS ARTICULOS X Y XXXV

DE LA ORDENANZA DE REEMPLAZOS

DE 27 DE OCTUBRE DE 1800.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1817.

EL REY.

Desde el feliz momento que la divina Providencia, mediante los extraordinarios y heroicos esfuerzos de mis armas y las de los Príncipes aliados, se dignó dispensarnos el incomparable bien de la paz general, ocupó en mi soberana consideracion un lugar preferente la justa y urgente necesidad de licenciar el gran número de cumplidos existentes en los diferentes cuerpos de mi Ejército, para que, libres de las fatigas del servicio que con tan egemplar constancia han soportado, en especial durante la última desastrosa guerra, puedan disfrutar del descanso de sus hogares, dedicándose al particular cuidado y auxilio de sus padres y familias. Al propio tiempo no pude menos de reconocer la indispensable precisión de proporcionar con igual urgencia su debido reemplazo, si no en el todo, al menos en la parte necesaria para sostener una fuerza armada respetable, cual exige el estado político y militar de la Europa, y las demas serias atenciones de que no debo prescindir. En tales circunstancias, y ansioso como siempre del mayor alivio de mis amados vasallos, previne á mi Consejo Supremo de la Guerra, en Real orden de diez y ocho de Abril del año próximo pasado, que tomando en consideracion ambos objetos con toda la extension y meditacion propia de su gravedad, me propusiese las medidas que creyese justas, equitativas y menos gravosas á los brazos útiles y fructíferos del Estado para realizar el referido deber del servicio; y en efecto, con presencia de lo que en su razon expusieron mis Fiscales, y despues de un maduro y detenido examen, extendió su dictámen con el pulso y circunspeccion que acostumbra, el que elevó á mis Reales manos en consulta de veinte y dos del inmediato mes de

rias y Audiencias á quienes toca, á los Vireyes, Capitanes ó Comandantes generales, y demas Oficiales, Intendentes, Comisarios Ordenadores y de Guerra, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas á quienes pertenece en todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, cumplan y egecuten, y hagan observar lo contenido en esta Instruccion adicional, cada uno en la parte que le tocara, sin permitir que se haga cosa contraria á ella; á cuyo efecto derogo y anulo quanto se opusiere á lo que aqui va dispuesto, que quiero se observe con la mayor exactitud y puntualidad; que asi es mi voluntad. Para cuyo cumplimiento he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, y refrendada del infrascrito mi Secretario, y del mi Consejo Supremo de la Guerra. Dada en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y siete. =YO EL REY.= Por mandado del REY nuestro Señor. =Jorge María de la Torre.

Es copia á la letra de la Real cédula original que existe en la Secretaría del Consejo Supremo de la Guerra de mi cargo. Madrid veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y siete.

Jorge María de la Torre.